

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO GENERAL
DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2017**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (10:15) diez horas con quince minutos del día de hoy jueves (02) dos de febrero del (2017) dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Consejo General en el recinto del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en la carretera Saltillo-Monterrey km. 5 No. 8475, Colonia Jardines del Campestre, para celebrar Sesión Extraordinaria, a la cual fueron convocados para el día antes señalado, mediante oficios suscritos por el Secretario Ejecutivo, **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, **LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**.

PRIMERO. -LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodriguez, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, manifestando que, al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

Presidenta del Consejo General, Lic. Gabriela María De León Farías; Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Lic. Alejandro González Estrada, Lic. Karla Verónica Félix Neira, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, Lic. René De la Garza Giacomán y Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz.

Representantes de los Partidos Políticos, por el Partido Acción Nacional, Dr. Jorge Arturo Rosales Saade; por el Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González; por el Partido del Trabajo, Lic. Ricardo Torres Mendoza; por el Partido Verde Ecologista de México, Lic. Liliana Ramírez Hernández; por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Ada Miriam Aguilera Mercado; la Representante de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola; por el Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez; por el Partido Joven, Lic.

Julio César Aldape Moncada; por el Partido Morena, C. Carlos González Peña y la Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes.

En seguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farias, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, dar lectura al orden del día.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, dio lectura al orden del día.

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se da cumplimiento a la sentencia definitiva 2/2017 de fecha 1 de febrero de 2017, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva).
3. Clausura.

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farias, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente para la aprobación del orden del día. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, y procedió a su desahogo en el orden indicado anteriormente.

SEGUNDO. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA 2/2017, DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2017, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farias, señaló que, dado que era un Proyecto de Acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva, le solicitaba al Secretario Ejecutivo dar una explicación del acuerdo que se proponía.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló que, antes de ello, hacía constar que siendo las diez horas con diecisiete minutos (10:17) se incorporaba a la sesión Francisco Botello Medellín, Representante del Partido de la Revolución Coahuilense. En seguida manifestó que, tal y como lo mencionaron en la reunión de trabajo previa a la Sesión de Consejo General, señalaban que el día 01 de febrero el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dictó la sentencia definitiva 2/2017 que modificaba el acuerdo 96 del año 2016 del Consejo General, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos que de manera independiente desearan contender por la Gubernatura del Estado. Comentó que mencionaban en la reunión previa que, básicamente, el Tribunal estaba ordenando que se incluyera de manera optativa el que los aspirantes a las candidaturas independientes presentaran en formato digital o archivo Excel la relación del apoyo ciudadano, aunque ya lo comentaban que también el Reglamento de Candidatos Independientes, decía que podrían preferentemente optar por ese medio, pero el Tribunal hacía la interpretación y ordenaba que se estableciera que era optativo el que los aspirantes pudieran utilizar ese instrumento.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto, solicitando el uso de la voz el Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada y la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz. Acto seguido, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, manifestó que, reiteraba que la sentencia no modificaba en nada la situación en la que se encontraban los candidatos independientes al solicitar sus firmas y que no tenían que ajustar sus estrategias, ni mucho menos implicaba un cambio en las reglas de lo que se tenía que hacer. Solicitó que se entregara a sus compañeros representantes de los Partidos Políticos copia de la sentencia, la que le parecía que era importante que precisaran ciertos puntos que eran fundamentales, en particular la página 22 de la sentencia que le parecía era la parte medular, no sin antes mencionar que felicitaba y apoyaba las propuestas de la Comisión de Prerrogativas en el sentido de convertir la posibilidad, en el estado de Coahuila, de que un ciudadano se convirtiera en candidato independiente era real, ya que habían hecho esfuerzos que iban más allá de lo que la propia ley permitía, siendo benévolos en ese sentido, y le parecía que la sentencia se debía a un mal entendido, ya que el tema era cómo se beneficiaban candidatos independientes, pero que entendía que el contexto en el que se encontraban, donde los precedentes a los que se habían enfrentado los candidatos independientes, habían sido precedentes en los que se les complicaba y señaló que sería muy claro y muy puntual, ya que el Reglamento en sus artículos 18, 21, 24, 25, 26 y 27, hablan de momentos

distintos, reiteró, como lo hizo en otra ocasión, que en esta etapa los aspirantes tienen esa calidad y estaban buscando convertirse en candidatos independientes, para ello, la etapa previa era conseguir sus firmas, mismas que validarían en el Instituto a partir de los tres días siguientes en que termine el periodo, es decir, terminando el día 28, tres días contados recibirían sus documentos para validarlos y antes de que se iniciara el registro de candidatos, para poder darles esa calidad a quien quisiera tenerla y hubiera cumplido con los requisitos para que se registrara en los mismos tiempos que los candidatos de los Partidos Políticos. Comentó que, en ese sentido, era muy importante precisar que los matices y lo decía así, porque si alguien quería leer luego el Reglamento y encontrar una cosa, el ánimo de la mesa, salvo que alguno de los compañeros corrigiera, era en una interpretación de apoyo al candidato independiente y que si hubiere alguna duda acerca de algún apartado del Reglamento o de la ley, que pudiera prever que hubiere algún conflicto en el que se pudiera afectar a un candidato independiente, el significado y la interpretación que le daría la mesa sería en apoyo al candidato independiente. Preciso que la sentencia se basaba en otra sentencia de Sala Superior que básicamente se resumía en una rubro de una tesis que leía y llevaba a colación para poder ejemplificar, y decía: *"Candidaturas independientes, es desproporcional exigir a los aspirantes a una diputación la captura de datos de los ciudadanos que los respaldan en un sistema electrónico informático"*, el cual se encontraba en una sentencia dictada en un juicio que promovió el candidato independiente Manuel Cloutier y que tenía que ver con un acuerdo del Instituto Nacional Electoral, en donde les pedían, entre otras cosas: *"Acta de nacimiento, el anverso y reverso de la credencial de elector, cédula de respaldo que contenga nombre, firma y clave de elector"*; señaló que, evidentemente los requisitos que se estaban solicitando en ese acuerdo eran muy gravosos, además pedirles que lo capturaran en el sistema le parecía más gravoso y que en una parte de la sentencia se decía que, debido a que algunos candidatos independientes no pudieran contar con los recursos para contratar gente y capturar en el sistema pues era gravoso, pero que reiteraba que los requisitos que se pedían eran excesivos en esa sentencia, pero que en el Estado el requisito que se pedía, era para darle un beneficio mayor al del rubro de la tesis, es decir, la tesis en la que se basaba esa sentencia decía los requisitos desproporcionados y que el requisito que estaban sugiriendo que los candidatos independientes presentaran era un requisito idóneo, bajo la siguiente premisa: *"Nosotros no vamos a pedirles copia de la credencial de elector, al no existir copia de la credencial de elector, la idoneidad del requisito que este Consejo planteaba de manera voluntaria, que los candidatos independientes tuvieran, era justo que hubiera el menor número de errores al momento de capturar, si hiciéramos un ejercicio aquí en donde les pidiéramos la clave de elector a los miembros del Consejo y luego se lo damos a alguien ajeno a esta mesa para que los capture en un Excel, les puedo asegurar que iba haber algunos errores entre quien escribe cuatro en lugar de nueve, quienes la "A" y dependiendo*

la caligrafía que tenga cada miembro del Consejo, en aras de que fuera idóneo para que los candidatos independientes pudieran hacer con mayor facilidad el acceso a su registro como candidatos independientes, es que se previó la posibilidad de que hubiera un Excel y el Excel tiene una razón de ser, cuando nosotros entreguen las capturas de los ciudadanos, nosotros tenemos que mandar ese Excel al Instituto Nacional Electoral para que verifique que esos ciudadanos son ciudadanos mexicanos, coahuilenses en pleno uso y goce de sus derechos y obviamente tienen el derecho y la obligación, si lo quieren, de participar en la vida política apoyando a un candidato independiente, no es para ninguna otra cosa y la captura no requiere mayor cosa porque es muy sencillos los campos y es un Excel, un Excel me parece que en esta época no es tan gravoso, pero insisto en una cosa, si alguien considera que esto no es necesario, puede no presentarlo y en el Instituto no solamente estamos preparados, sino que hay un operativo como lo planteaba la licenciada Karla, hace unos momentos, en el sentido de qué vamos hacer cuando recibamos las cajas, aquí la Dirección de Prerrogativas está preparada para atender un operativo y ya se creó un sistema que lo va hacer, lo que estábamos previendo era que, idóneamente, y aquí corrijame alguien, era que el candidato independiente y su gente pudiera verificar esa captura en una tablita de Excel, el sistema que se creó incluso era para darles mayores facilidades, ese trabajo que lo pudieran capturar, que lo pudieran tener y con la certeza de que ellos lo revisaron, pues pudiera entregarse. Tengan la certeza aquellos que no lo quieren, no lo van a presentar así, que se hará con la misma certeza, la misma revisión, la acuciosidad y se salvaguardará el derecho". Por último, dejó claro que le parecía que sí, la sentencia en la página 22 decía que ello sujetaba a los candidatos a Gobernador, desde su perspectiva, había sido una interpretación benéfica para todos y tendría que aplicar a cualquier candidato independiente.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz a la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, señaló que sería muy breve ya que le parecía que el Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, agotó en su intervención, en esencia, la opinión generalizada del Consejo General en relación al cumplimiento de la resolución, y creía, desde su perspectiva, que la modificación propuesta no tenía absolutamente ninguna implicación en los términos prácticos, porque el término preferente que se había utilizado en la convocatoria, atendiendo a su sentido estrictamente gramatical, implicaba que algo tenía preponderancia respecto del resto, lo que de facto, indicaba que se trataba de algo opcional y no obligatorio. Precisó, dejar muy claro que en ningún momento, ni el Reglamento de Candidaturas Independientes, ni en la Convocatoria

ni en ningún acuerdo que haya sido suscrito o que se fuera a suscribir por el Consejo General, había existido la intención manifiesta de impedir a los aspirantes la obtención de su registro como candidatos; por lo que desde su perspectiva, esa parte de la sentencia en la que se decía que se pusiera expresamente que el hecho de que los aspirantes no presentaran sus firmas en el formato de Excel no implicaría la negativa o la validación de las firmas, era excesiva, porque en ninguna de las partes del Reglamento se plasmaba así, ni había sido criterio sostenido por el Consejo General, sin embargo, al margen de esas apreciaciones, darían cumplimiento puntual a la resolución del Tribunal Electoral.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Fariás, señaló que terminaba la primera ronda y daba inicio la segunda ronda de discusión. Quienes quisieran participar en segunda ronda se sirvieran manifestarlo. En seguida, cedió el uso de la voz a la Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes.

La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes, señaló que si así o más fácil, como decía el dicho, requisitos mínimos, que no cumplieran con lo establecido, preguntó de qué se trataba. Manifestó que se les abría la puerta completamente a los independientes y luego eran un fracaso como estaba visto, que a ellos como partidos les ponían muchos candados, requisitos, que esto que aquello y a ellos les decían pásenle, que no estaba de acuerdo, ya que eran requisitos mínimos los que necesitaban, por ello se pronunciaba en contra.

Acto seguido, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Fariás, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, refirió dos puntos más. El primero, era que, incluso la idoneidad de los requisitos y del Reglamento, radicaba en que los asesores y representantes de los candidatos independientes, deberían considerar la idoneidad de que se pudiera capturar en un sistema, les daría mayor facilidad para que pudieran avalarse los apoyos ciudadanos, ya que en la boleta electoral aparecerían en orden de registro los partidos, como siempre habían aparecido, pero que los candidatos independientes aparecerían en el orden en que se hubieren ido validando sus apoyos ciudadanos; señaló que sería un despropósito no utilizar el sistema para que se te validaran más rápido las firmas, porque eso los llevaría a que su lugar en la boleta fuera un poco más tardado por la razón de que se revisarían, y que suponiendo sin conceder, que fueran todos los candidatos independientes quienes decidieran utilizar el sistema y llevar las cédulas para

capturarlas, se estaba hablando de casi doscientas cincuenta mil cédulas, o sea, que era un trabajo importante, e insistía en que una vez que se validaran sería el lugar que tomarían en la boleta. Reiteró que estaban las puertas abiertas para asesoría y apoyo a quien tuviera duda sobre candidaturas independientes.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz a la Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, señaló que consideraba importante la participación de los medios y tal vez algún representante de algún aspirante independiente, para que quedara muy claro que la orden que les daba el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, era sin la apreciación de si era o no necesario utilizar el sistema propuesto, ya que no implicaba para nada el proceso de recaudar las firmas de la forma en la que ellos utilizarían el mecanismo, sino solamente en una parte del procedimiento que fue sugerido, como había quedado reiterado, para el uso y beneficio de los aspirantes, en razón de que, efectivamente, el formato que utilizará cada aspirante podría ser a su criterio y debería de llevar su clave de elector, sin embargo, si ésta resultara ilegible al momento de que se pasara el reporte al Instituto Nacional Electoral para su validación, podría tener el riesgo de que no se tomara en consideración si no reunió los requisitos correctos. Preciso que, el sistema electrónico se estaba planteando como una posibilidad de uso, jamás como una obligatoriedad para ello, lo que señalaba era que se rebotaba aquellos, quienes incluyeran menos números o letras equivocadas, no lo dejaría avanzar y ello permitiría darle mayor certeza y accesibilidad a aquel documento que inclusive pudiera ser utilizado para controles internos del propio aspirante. Comentó que en ese tenor, consideraba que si los aspirantes debían tener la certeza de que se estaba cumpliendo la ley y que la ley lo que señalaba, independiente de las opiniones que pudieran versar al respecto, era la mayor accesibilidad para que un ciudadano que se encontrara interesado en participar como candidato en la vida política del estado, lo hiciera sin mayor cortapisa, no como se señalaba en la historia de las elecciones nacionales anteriores, que los candidatos independientes, en algunos casos, llegaron a tener demasiados requerimientos que los hacía negatorio o dificultaba su posibilidad y que creía que Coahuila era el estado que había optado por el sistema más amplio, con mayor apertura y de ninguna manera el reglamento abonaba a conflictuar esa posibilidad, sino a allanar el camino en la metodología de captura, ya que el Instituto Electoral de Coahuila, tendría solamente veinte días para hacer la captura de todas las 240,000 firmas que, cuando menos, deberían de estar presentando por el número de aspirantes que habían registrados y reconocidos como tales en el Instituto, lo que implicaba que en veinte días se tuvieran que capturar más de 10

mil firmas, pero eso iba a la par de que, si el formato que plantearan no tuviera un dato concreto, con esa información se turnaría al Instituto Nacional Electoral. De tal suerte, que también se pronunciaba en el sentido que comentaba la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, respecto de que en ningún momento de la Convocatoria o del Reglamento que fue aprobado, decía que se ordenaba modificar el cumplimiento de sentencia, sino que se señaló que el Instituto Electoral estaba reservándose el derecho de no admitir o no reconocer algún aspirante por el hecho de no presentar el formato electrónico, ni en ningún apartado estaba esa sanción, que no existía, por lo tanto reiteraba que ese mecanismo optativo podría ser utilizado preferentemente, sin que fuera una advertencia de que pudiera facilitar la captura y la consideración de la validación de firmas, sino una ventaja para el aspirante que entre más rápido se pudiera tener la captura, se enviaría la documentación y si era el primero validado, sería el que continuara en el orden de la boleta después de los Partidos Políticos.

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz a la Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira.

La Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira reiteró lo que habían comentado sus compañeros en el sentido de que el sistema para la captura nunca fue obligatorio, sino que siempre fue una herramienta de apoyo, y en segundo lugar, la lista en Excel que se entregue ya capturada, era independientemente del trabajo que el Órgano Electoral tuviera que hacer, y que también en una medida de seguridad para los propios candidatos, en el sentido de que los datos que pudieran haber sido anotados en forma errónea, no habría manera de contrastarlos con las credenciales porque no se les exigió copia de las credenciales, y tan nunca había sido obligatorio, que en diversas reuniones de trabajo previas, incluso al inicio del presente año, los integrantes del Consejo General previeron de común acuerdo operativos precisamente para esa tarea, en los veinte días que se tendrán para la validación y el envío al Instituto Nacional Electoral, a efecto de darle celeridad a ese trabajo, y que esa herramienta realmente se hizo con la intención de mayor seguridad y rapidez en el trabajo, pero de ninguna manera como una condicionante para otorgarles el registro.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz al Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, comentó que nunca se trató de un acto obligado, sino que fue y seguía siendo optativo, señaló el ánimo de lo sencillo volverlo complicado, que le daba la bienvenida a todos aquellos aspirantes independientes, en el ánimo del deseo de participar, que la simplificación de trámite que se hacía, no era otra cosa más que en apremio a los tiempos para que pudiera ser más rápida la validación de todas y cada una de las firmas que se pretendían que cada uno de los aspirantes tuviera, que sin embargo, no había ningún cambio de fondo, ya que seguiría siendo optativo y podían o no hacerlo, sencillamente era para más beneficio del aspirante porque le ayudaba a facilitarse, inclusive, la duplicidad de nombres o firmas o claves que pudiera tener y luego que se daba una sentencia, se hacía en ese tenor, pero que seguía siendo optativo y le daba la bienvenida todos aquellos aspirantes que cumplieran con el requisito de la participación del Proceso Electoral.

Acto seguido, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz al Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, manifestó que lejos de que fuera modificatoria o no la cuestión opcional en el trámite de entregar las firmas de apoyo en un formato de Excel, apreciaba una connotación más de fondo y que celebraba lo que acertadamente dijo el Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, en el sentido de que tenía que haber una interpretación amplia para los demás candidatos, ya que un principio que establecía la sentencia, era que se estaba pidiendo que, al no tener una interpretación sistemática Constitucional de un derecho que tenía una persona, debía hacerse bajo el principio "*pro persona*", que eso significaba que tenía que darle un amplio sentido a la aplicación de la mencionada sentencia. Precisó que, en la interpretación y sentido amplio, era importante, así como lo consiguió el aspirante a candidato a Gobernador de manera independiente en cuestión de sus firmas, así fuera para los demás candidatos independientes en los cargos de elección popular que pretendían contender.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán.

El Consejero Electoral, Lic. René De la Garza Giacomán, señaló que, como ya lo habían referido los Consejeros Electorales y los Representantes de Partidos, obviamente los

requisitos eran mínimos y podría ser que fueran laxos o benévolo, pero que precisamente lo que se estaba pretendiendo era que la gente participara, que ese mecanismo era un incentivo para que la gente que no estuviera dentro de la política se incentivara a participar en ella. Precisó que, los criterios que habían tomado en la Comisión de Prerrogativas, como en el Consejo General, siempre habían sido siguiendo los lineamientos de los Tribunales en el sentido de otorgarles a las personas la protección más amplia, interpretando siempre "*pro persona*"; que el registro como ya lo mencionaban, era benévolo, pero que quizás había una confusión por parte de los candidatos independientes, ya que al momento de estar registrando les arrojaba automáticamente la lista de Excel y nadie lo mencionó, lo que significaba que, básicamente, si ellos hacían el registro y les faltaba algún dato no les permitiría avanzar, pero en el momento que lo llenaran automáticamente se vaciaba en Excel y, básicamente, tenían que imprimir esa lista, entonces que era optativo el utilizarlo o no, dependía de ellos, pero que el cotejo de la documentación la haría el Instituto Nacional Electoral y, si les faltara algún dato y que se los requirieran, el más perjudicado sería el propio candidato, por lo tanto, valdría la pena que lo utilizaran y los conminaba a que si tenían alguna duda, los Consejeros Electorales estaban a la orden para solventar cualquier duda que tuvieran.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, señaló que, se terminaba la segunda ronda de discusión y se abría la tercera ronda, preguntó quienes quisieran participar. Anotándose el Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón; la Representante del Partido Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola; la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz; la representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. Del Rosario Anguiano Fuentes y la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías. A continuación, cedió el uso de la voz, al Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón.

El Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, manifestó que, como lo había mencionado en otras sesiones, el Consejo General tenía la facultad de hacer una interpretación a las normas de forma sistemática y garantista, atendiendo al principio "*pro persona*"; indicó que celebraba que se hiciera una interpretación sistemática de la norma aplicando el principio "*pro persona*", que celebraba también se estuviera hablando por parte de algunos Representantes de los Partidos, de la facultad que tenían como Órgano y autoridad Electoral, de poder hacer una interpretación en ese sentido; exhortó a los aspirantes a candidatos independientes a que utilizaran el sistema, ya que efectivamente, desde el inicio era optativo y así seguiría siendo, en beneficio de ellos mismos.

Acto seguido, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz a la Representante del Partido Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola.

La Representante del Partido Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, precisó para concluir, en relación al comentario del Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, en cuanto a la interpretación "*pro persona*" que tendría que darse respecto de los aspirantes a candidatos independientes en Ayuntamientos y para el Congreso Local, únicamente diría que esa interpretación "*pro persona*" se daba de facto en los términos en que estuvieron planteados desde un inicio las convocatorias, ya que la posibilidad o la opción se contemplaba en esos términos en las tres convocatorias, en ese sentido estaría garantizada y había constancia fiel de la intención del Consejo General, porque si no mal recordaba, en la sesión pública en la que discutieron la aprobación del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Representante del Partido Acción Nacional, hizo valer, justo como argumento, que desde su perspectiva el Instituto no tendría la obligación de proporcionarle el auxilio a los candidatos independientes en la captura de las firmas, y en ese momento se argumentó y se dejó claro que, el Instituto, sí tenía que hacerlo, que era una opción y que lo harían para facilitarles a todos aquellos que no tuvieran la posibilidad de hacerlo, un mecanismo idóneo, y en ese sentido, reiteraba que existía constancia de que esa fue siempre la voluntad del Instituto Electoral.

Posteriormente, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz a la Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes.

La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes, manifestó que en la página 16 de la sentencia decía "*los datos que deberá*", que no le habían querido cambiar una palabrita y decía capturar el aspirante, así como la metodología, que si les podían explicar la metodología que usarían, si había algún representante de aspirante a candidato independiente porque casi todos eran priistas.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, precisó que también en la página 14 de la sentencia decía que la Constitución Local establecía el derecho

de los coahuilenses de votar y ser votados, y estaba establecido en el párrafo segundo que las candidaturas independientes se sujetarían a los requisitos, condiciones y términos que determinara la Constitución, la legislación electoral en especial y garantizaría la transparencia de legalidad de fiscalización que ahí se resolvía, que si lo podían acotar los Consejeros Electorales, pero lo que preguntaba la Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes, ahí se respondía y preguntó si el acuerdo se modificaba para Gobernador y para los demás o si quedaría tal cual estaba.

La Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, señaló textualmente lo que la sentencia decía: *“el único acuerdo que se modifica es la Convocatoria a Gobernador”*, pero que, como ya se había señalado, la intención de los integrantes del Consejo General era considerar que el requisito siempre había sido optativo para todos.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, señaló que en la página 21 de la sentencia decía que: cada uno de los ciudadanos que respaldaran las candidaturas independientes con su firma de apoyo, resultaría el equivalente a más de 30 mil ciudadanos, resultando contrario del principio de idoneidad, además de excesivo e irracional que se exigiera al aspirante a candidato independiente cumplir con tal obligación, que en primer lugar el Tribunal no estaba motivando ni fundamentando la irracionalidad de la medida, ya que ese término irracional no debería estar en una sentencia del Tribunal local que, además, nunca se le exigió a los aspirantes a candidaturas independientes que presentaran los archivos electrónicos o las listas en los archivos electrónicos, y más adelante en la misma sentencia se establecía que les pedían se agregaran en los artículos 21 y el 24 del Reglamento de Candidaturas Independientes y el Consejo General estableciera de manera expresa que no era un requisito indispensable y que eso estuvo desde un inicio. Preciso que, nunca fue un requisito indispensable para su registro o para negarles el registro a la candidatura independiente. Indicó también que el Instituto Electoral de Coahuila, le había dado todas las facilidades a los aspirantes a candidatos independientes, ya que se les dio un curso de cómo llenar sus cédulas, un curso sobre fiscalización, un curso sobre delitos electorales y que no tenía conocimiento de que algún otro Órgano Local Electoral lo haya hecho en las elecciones de 2016, entonces que nunca les han prohibido ni puesto más requisitos, que, al contrario, en Coahuila se les daban muchísimas facilidades para que pudieran participar. Finalmente, señaló que toda vez que se habían terminado las rondas de discusión, le solicitaba al Secretario Ejecutivo se sirviera tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de las y los Consejeros Electorales presentes en la sesión. Por lo que, por unanimidad se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/066/2017**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA 2/2017 DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2017, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha dos (02) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia definitiva 2/2017 de fecha 1 de febrero de 2017, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al considerando vigésimo del acuerdo número IEC/CG/096/2016, de fecha 25 de noviembre de 2016, en términos de lo expresado en el considerando décimo octavo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria para Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, aprobada mediante acuerdo número IEC/CG/096/2016, de fecha 25 de noviembre de 2016, en términos de lo expresado en los considerandos del presente acuerdo, la cual se anexa y forma parte integrante del mismo.

TERCERO. Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en los diarios de mayor circulación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; en la página web de este Instituto: www.iec.org.mx y en los estrados de este Instituto.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila que, dentro del término de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente, remita copia certificada de este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para efectos de notificar el cumplimiento a la sentencia definitiva 2/2017, de fecha 1 de febrero de 2017, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las y los aspirantes a la candidatura independiente para la gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, corriéndoles traslado con copia certificada del mismo para los efectos legales a los que haya lugar, en su caso.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

TERCERO. –CLAUSURA.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, señaló que, siendo las (10:15) diez horas con cincuenta y cinco minutos, daba por clausurada la Sesión Extraordinaria de fecha 02 de febrero de 2017, de la cual se formuló la presente acta que firman la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila. Damos Fe. -

Gabriela María de León Farías

Consejera Presidenta



Instituto Electoral de Coahuila

Francisco Javier Torres Rodríguez

Secretario Ejecutivo